

OBSERVACIONES

Durante el cuarto y quinto curso, los alumnos dispondrán de dos jornadas semanales (acumulables) de prácticas sobre terreno, no exclusivamente de cada asignatura.

Para el acceso al tercer ciclo los alumnos deben realizar una memoria de tesina o reválida en la forma que reglamentariamente se establezca.

	Horas semanales de clase
SECCION DE MATEMATICAS	
<i>Especialidad de Matemática Pura</i>	
Cuarto curso:	
Análisis Matemático IV	5
Algebra IV	5
Topología Diferencial	5
Una asignatura a elegir entre:	
Análisis Numérico	5
Mecánica Teórica	5
Estadística Matemática	5
Teoría de Números	5
Quinto curso:	
Análisis Matemático V	5
Geometría Diferencial	5
Dos asignaturas a elegir entre:	
Algebra V	5
Teoría de la Probabilidad	5
Topología Algebraica	5
Ecuaciones en Derivadas Parciales	5
Lógica y Fundamentos	5
Análisis Funcional	5
Mecánica Celeste	5
<i>Especialidad de Matemática Aplicada</i>	
Cuarto curso:	
Análisis Matemático IV	5
Análisis Numérico	5
Dos asignaturas a elegir entre:	
Estadística Matemática	5
Investigación Operativa	5
Computación I	5
Astronomía	5
Mecánica Teórica	5
Mecánica Cuántica	5
Quinto curso:	
Análisis Matemático V	5
Ecuaciones en Derivadas Parciales	5
Dos asignaturas a elegir entre:	
Teoría de la Probabilidad	5
Investigación Operativa II	5
Computación II	5
Topografía y Geodesia	5
Mecánica Celeste	5
Física Matemática	5

OBSERVACIONES

El alumno podrá elegir libremente el conjunto de las asignaturas optativas, previa consulta a los Coordinadores de la Facultad antes de formalizar su matrícula.

En cada uno de los cursos, los alumnos dispondrán de una jornada semanal (acumulable) de prácticas sobre ordenadores, en la Facultad.

El examen de Grado será necesario para poder iniciar los estudios del tercer ciclo, y consistirá en un trabajo de investigación (tesina) o en un examen de reválida, en la forma que reglamentariamente se establezca.

	Horas de clase semanales			
	Teó-ricas	Semi-narios	Prác-ticas	Pro-blemas
SECCION DE QUIMICAS				
<i>Especialidad de Química Analítica</i>				
Ampliación de Química Analítica ...	3	1	4	1
Análisis Instrumental I (Métodos Ópticos)	3	1	4	1

Horas de clase semanales

	Teó-ricas	Semi-narios	Prác-ticas	Pro-blemas
Análisis Instrumental II (Métodos Eléctricos y Varios de Análisis) ...	3	1	4	1
Análisis Metalográfico y Metalúrgico	3	1	4	1
<i>Especialidad de Química Física</i>				
Ampliación de Química Física	3	1	4	1
Química Cuántica	3	1	4	1
Espectroscopia Molecular	3	1	3	1
Electroquímica	2	1	4	1
<i>Especialidad de Química Inorgánica</i>				
Ampliación de Química Inorgánica.	3	1	4	1
Química de los Elementos de Transición	3	1	4	1
Química de la Coordinación	3	1	4	1
Química de los Compuestos Organometálicos	3	1	4	1
Química Inorgánica Estructural ...	3	1	4	1
Química Inorgánica Teórica	3	1	4	1
Metalurgia	3	1	4	1
<i>Especialidad de Química Orgánica</i>				
Ampliación de Química Orgánica ...	4	1	3	1
Determinación de Estructuras Orgánicas	3	1	3	1
Teoría de Mecanismos de Reacciones Orgánicas	3	1	3	1
Métodos Industriales de Síntesis Orgánicas	3	1	3	1
Síntesis orgánica avanzada	3	1	3	1
Bioquímica	3	1	3	1
<i>Especialidad de Química Técnica</i>				
Operaciones Básicas y Fenómenos de Transporte	5	1	3	1
Ingeniería de las Reacciones Químicas	5	1	3	1
Ampliación de Matemáticas (uat.)	4	1	—	—
Economía de la Producción Química (cuatrim.)	5	1	—	—
Química Industrial	4	1	—	—
Proyectos de la Industria Química.	2	—	2	1
Ampliación de la Química Técnica.	3	1	—	—
Ingeniería Bioquímica (cuatrim.) ...	2	1	1	—
Higiene y Seguridad en la Industria Química (cuatrim.)	3	1	—	—

Durante los dos años de duración de este Ciclo de Especialización el alumno cursará un mínimo de seis asignaturas de curso entero (o su equivalente en disciplinas semestrales) elegidas de entre las organizadas por los distintos Departamentos, de las que dos, como mínimo, pertenecerán al Departamento correspondiente a la Especialización.

Aunque el alumno podrá elegir libremente el conjunto de las asignaturas optativas, la Facultad para cumplir lo dispuesto en la Ley General de Educación, artículo 37.3, y para que sirva de orientación, nombrará Coordinadores, a los cuales deberán consultar los alumnos antes de formalizar su matrícula.

El alumno trabajará adscrito de manera permanente a uno de los Departamentos, orientado y tutelado por un Catedrático o Profesor agregado.

14046

ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro no estatal de Educación Especial de Santurce (Vizcaya) a favor de la Obra Social Escolar de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la Superiora provincial de las Esclavas del Sagrado Corazón y por el Director general de la Caja de Ahorros Vizcaína, solicitando que el Centro de Educación Especial de Santurce (Vizcaya) pase a depender de la Obra Social Escolar de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección Técnica de Educación de Vizcaya,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de titularidad del Centro no estatal de Educación Especial de Santurce

(Vizcaya), con domicilio en la calle Fundación Hogar, 9 y 11, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1974, a favor de la Obra Social Escolar de la Caja de Ahorros Vizcaína, de la que dependerá a todos los efectos y con la misma constitución de tres unidades de niños y cuatro unidades de niñas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

14047 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Muralla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Muralla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Muralla, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de la Seguridad Social) de tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de Avila, en relación al acta de liquidación número L-setenta y cuatro/sesenta y nueve, resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Siena, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14048 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gispert, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gispert, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gispert, S. A.» contra la Resolución que el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) dictó el quince de diciembre de mil novecientos setenta, confirmando la de doce de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la que en veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve adoptó la Delegación de Trabajo de Córdoba, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, con los efectos inherentes de devolución de lo que se hubiera satisfecho en razón de la sanción impuesta en virtud del acta de Inspección T-quinientos cincuenta y uno, de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14049 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 109 la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-13, presentada por «Miguel Santa Eulalia y Cia, S. L.» de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-13, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-13, fabricada y presentada por la Empresa Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L., con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida de Logroño, 13-15, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos.

2.º Cada bota de los expresados marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 109 de 8 de marzo de 1977. Bota de seguridad de clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

14050 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 110 la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360-PP, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima» de Tafalla (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360-PP, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360-PP, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severiano Fernández, 58, como elemento de protección de los pies contra riesgos mecánicos, de clase III.

2.º Cada bota de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, en el que ha de figurar la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 110 de 8 de marzo de 1977. Bota de seguridad, clase III.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14051 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 805/1974, promovido por «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 805/1974, interpuesto por «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, que actúa en nom-